



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2430
RADICADO N° 2019-00068-00

CONSIDERACIONES

En el consecutivo 17, se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, la constancia de inscripción del embargo sobre el inmueble con MI 001-1260507.

En los consecutivos 19 y 20, la operadora del Centro de Conciliación de CONALBOS, solicita la suspensión del proceso en vista de que la demandada LUZ MARINA CADAVID BEDOYA, fue admitida en proceso de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante, aportando para ello la providencia que así lo decreta (anexo 20).

Por su lado, el artículo 545 del C. General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” – resaltos fuera de texto-

Se accederá con la suspensión del proceso hasta tanto la operadora de la insolvencia informe el cumplimiento o no del acuerdo como lo regula el artículo 558 y 560 ib.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

RADICADO N° 2019-00068-00

PRIMERO: Se incorpora al expediente el formulario de calificación de la inscripción del embargo, al cual se le dará el trámite pertinente una vez se informe el resultado del acuerdo de la insolvencia.

SEGUNDO: Suspender el proceso Ejecutivo según lo antes indicado hasta tanto informe la operadora de la insolvencia los resultados de acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e75fa805810e05b7be8743e5e6b669b21ddb44c0f466d8b57fd8f3a2fc598ae**
Documento generado en 16/01/2023 02:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>